



EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 7 FRACCION II DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1999, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la entidad y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de vida de todos los mexiquenses;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico, y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, políticos y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999;

Que el 3 de enero de 1970, mediante Decreto Número 23 de la H. XLIV Legislatura del Estado de México, se crea el Instituto de Acción Urbana e Integración Social, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios; posteriormente, el 22 de febrero de 1996, por Decreto Número 130, la H. LII Legislatura reformó su Ley de creación, a fin de modificar, entre otros aspectos, el objeto del Instituto;

Que ha sido autorizada la estructura de organización del Instituto de Acción urbana e Integración Social, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que optimice su organización y funcionamiento; y

Que en mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. Ley, a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto de Acción Urbana e Integración Social;

II. Instituto u Organismo, al Instituto de Acción Urbana e Integración Social;

III. Consejo, al Consejo de Administración del Instituto de Acción Urbana e Integración Social; y



IV. Director General, al Director General del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

Artículo 3.- El Instituto es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- El Instituto se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y demás ordenamientos legales.

Artículo 5.- El Instituto coordinará sus actividades en forma programada, con base a lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo del organismo.

Artículo 6.- Para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, el Instituto cuenta con:

I. Un Consejo; y

II. Una Dirección General.

CAPITULO II DEL CONSEJO

Artículo 7.- El Consejo es el órgano de gobierno del Organismo, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las demás unidades administrativas del Instituto.

Artículo 8.- El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido en la ley, así como en lo señalado en las demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO III De las Atribuciones del Director General

Artículo 10.- El Instituto estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido por el Consejo a propuesta del Gobernador del Estado.

Artículo 11.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Dirigir técnica y administrativamente el Organismo para cumplir con los objetivos que tiene encomendados;

II. Representar legalmente al Organismo ante diferentes instancias;

III. Presentar a la consideración del Consejo los programas de vivienda en sus diferentes modalidades.



- IV. Elaborar proyectos de reglamento interior y de las condiciones generales de trabajo del Organismo, así como las modificaciones a los mismos;
- V. Proponer al Consejo los convenios a celebrarse con organizaciones sociales y privadas en materia de vivienda;
- VI. Gestionar, para su aprobación correspondiente, los proyectos de desarrollo habitacional, programas operativos y aquellos de carácter especial que fije el Gobernador del Estado;
- VII. Presentar al Consejo los avances de los programas de inversión, especificando el avance de las obras, las erogaciones efectuadas, el importe de los contratos y concursos celebrados, con información detallada de los adjudicatarios;
- VIII. Vigilar y coordinar el programa de mejoramiento a la vivienda rural, coadyuvando a la solución del problema habitacional en el Estado y en las zonas marginadas;
- IX. Ejecutar las resoluciones y acuerdos dictados en el seno del Consejo;
- X. Presentar al Consejo, para su aprobación, los proyectos de presupuesto anuales de ingresos y de egresos del Organismo;
- XI. Someter a la consideración del Consejo un informe de los estados financieros del Instituto;
- XII. Presentar regularmente al Consejo un informe sobre el seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores;
- XIII. Proponer al Consejo el nombramiento o remoción del personal directivo, así como someter a su consideración las renunciaciones del mismo;
- XIV. Rendir un informe anual de las actividades desarrolladas en la fecha que determine el Consejo o en la señalada en el ordenamiento o acto jurídico que corresponda;
- XV. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Administrativo del Instituto, que apruebe el Consejo;
- XVI. Ejecutar el programa de Modernización y Mejoramiento Administrativo del Instituto, que apruebe el Consejo;
- XVII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la aplicación del presente reglamento; y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y el Consejo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Programas de Vivienda Social;
- II. Dirección de Fomento a la Vivienda;

III. Dirección de Operación Inmobiliaria;

IV. Dirección Jurídica;

V. Dirección de Administración y Finanzas; y

VI. Contraloría interna.

El Director General contará con el número de servidores públicos y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV

De las Atribuciones de los Directores

Artículo 13.- Al frente de cada dirección habrá un titular, quien se auxiliará de los subdirectores y de los demás servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 14.- Corresponde a los directores el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección a su cargo;

II. Acordar con el Director General la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección a su cargo;

III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General;

IV. Formular y proponer al Director General el anteproyecto de programa anual de actividades, y el proyecto de presupuesto de egresos de la dirección a su cargo;

V. Ejecutar el programa anual de actividades de la dirección a su cargo, aprobado por el Consejo;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto, para el mejor desempeño de sus funciones;

VIII. Proponer al Director General el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la dirección a su cargo;

IX. Someter a la consideración del Director General las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la dirección a su cargo;

X. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los usuarios de los servicios que presta el Instituto;



XI. Proporcionar, previo acuerdo del Director General, la información, datos, o la cooperación técnica que les sean solicitados por las dependencias del Ejecutivo Estatal

XII. Rendir por escrito al Director General los informes diario, mensual y los solicitados eventualmente de las actividades realizadas por la dirección a su cargo; y

XIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPITULO V

De las Atribuciones Específicas de las Direcciones y de la Contraloría Interna

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Programas de Vivienda Social:

I. Proponer y formular los proyectos de programas sociales de vivienda, para atender las demandas de los grupos y núcleos sociales, que sufren de marginación social o que se encuentran en extrema pobreza;

II. Formular y presentar al Director General programas específicos para impulsar la autoconstrucción dirigida de vivienda, procurando la participación de las organizaciones sociales;

III. Elaborar y promover programas específicos de autoconstrucción de vivienda en beneficio de los grupos indígenas originarios del Estado de México, respetando sus usos y costumbres;

IV. Realizar y promover programas específicos de viviendas para atender a personas con discapacidad, procurando que se realicen las adaptaciones que garanticen su seguridad;

V. Llevar a cabo programas emergentes de vivienda que permitan dar respuesta a contingencias sociales que se presenten en la entidad y que deba atender el Instituto por instrucciones del Gobernador del Estado;

VI. Proponer al Director General la concertación de convenios y acuerdos de coordinación con dependencias y organismos del sector público federal, estatal y municipal, para instrumentar programas sociales específicos de vivienda digna para grupos sociales, marginados;

VII. Elaborar y presentar al Director General programas sociales de asesoría integral a los grupos sociales autogestores y a productores de vivienda;

VIII. Establecer mecanismos y sistemas permanentes de atención a las organizaciones sociales, organizaciones civiles no gubernamentales y asociaciones civiles, para promover su participación en programas sociales de vivienda, en apoyo de grupos de extrema pobreza y población marginada;

IX. Establecer mecanismos de coordinación con las organizaciones sociales que demandan al sector público créditos, paquetes de materiales, predios y apoyos en general para la producción, autoconstrucción y mejoramiento de vivienda;

X. Emitir y enviar a la Dirección General, informes periódicos que coadyuven a la formulación de criterios regionales y sectoriales para atender las demandas de vivienda que plantean los dirigentes sociales;



- XI. Formular los proyectos y anexos técnicos de cada uno de los programas sociales de vivienda que se instrumenten para su coordinación;
- XII. Proponer al Director General los cursos de capacitación y servicios de asesoría integral a la población, que no forma parte de ninguna organización social que produce, rehabilita, amplía o mejora su vivienda;
- XIII. Proponer los manuales de autorización que contengan las normas y requisitos que deben cumplir las organizaciones sociales o personas, que reciben los beneficios de los programas sociales de vivienda bajo su coordinación;
- XIV. Realizar las acciones técnicas y promover los eventos de promoción e integración social, que coadyuven al cumplimiento de las metas de los programas sociales de vivienda a su cargo;
- XV. Promover y apoyar a las organizaciones sociales de la entidad, en todas aquellas actividades de carácter técnico-legal que les permitan la adquisición de sueldo y/o la construcción de viviendas dignas para sus agremiados;
- XVI. Establecer y mantener contacto permanente con las diversas dependencias de la administración pública estatal, relacionadas con la vivienda y el suelo;
- XVII. Elaborar un reporte mensual de avances en el cumplimiento de las metas relacionadas con las operaciones del suelo que se lleven a cabo; y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Consejo o el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Fomento a la Vivienda:

- I. Establecer la coordinación con las organizaciones sociales, debidamente constituidas para atender sus demandas de vivienda;
- II. Concertar convenios y acuerdos de coordinación intersectorial para la promoción de la vivienda;
- III. Fijar los criterios para la recopilación, sistematización y análisis de los planes y programas de las diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal que incidan en el desarrollo de la vivienda;
- IV. Conducir la aplicación, adecuación y concertación de programas de acción directa y complementaria que, en materia de vivienda, se deriven del Plan de Desarrollo del Estado de México;
- V. Prestar asesoría y apoyo en la integración de la documentación requerida para el trámite de créditos ante los diferentes organismos e instituciones que promueven la vivienda;
- VI. Coadyuvar en la solicitud y obtención, ante las instituciones bancarias y gubernamentales, de los créditos de vivienda que permitan el desarrollo de predios propiedad de grupos autogestores;
- VII. Establecer políticas para la promoción y apoyo a los proyectos de vivienda que requieran las diversas organizaciones sociales;



- VIII. Apoyar la obtención de la factibilidad de servicios en los predios que las organizaciones sociales pretendan desarrollar;
- IX. Asesorar en la tramitación de los permisos, autorizaciones y licencias que requieran las organizaciones para llevar a cabo sus desarrollos;
- X. Promover el ahorro previo de los solicitantes, para determinar su capacidad de ahorro-pago;
- XI. Integrar paquetes de ofertas de suelo para grupos autogestores; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Consejo o el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Operación Inmobiliaria:

- I. Organizar, controlar y ejecutar las disposiciones que en materia inmobiliaria determine el Director General del Instituto;
- II. Integrar, controlar y mantener actualizado el inventario urbano de los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio inmobiliario del Instituto;
- III. Promover la incorporación y, en su caso, la desincorporación del patrimonio inmobiliario institucional, cumpliendo las disposiciones sobre la materia establecidas para cada caso;
- IV. Promover y realizar la enajenación de los bienes inmuebles que, por acuerdo de la Dirección General, se dispongan para tal efecto, observando las disposiciones legales sobre la materia;
- V. Controlar y promover la custodia del patrimonio documental que avala la propiedad de los bienes inmuebles, así como los antecedentes de las asociaciones en participación, adquisiciones, enajenaciones y, en general, todo lo relativo a la transmisión de la propiedad;
- VI. Organizar a los beneficiarios de desarrollos habitacionales, promovidos por el Instituto, para que los bienes inmuebles se mantengan en condiciones de seguridad, higiene y comodidad establecidos para cada región;
- VII. Llevar a cabo las acciones tendientes a regularizar las condiciones físicas, administrativas y jurídicas de los desarrollos urbanos, hasta transmitir la propiedad a los beneficiarios;
- VIII. Realizar las acciones económicas y administrativas derivadas de la comercialización de bienes inmuebles, por concepto de cobros y recuperación de cartera;
- IX. Administrar, controlar y vigilar la reserva territorial del Instituto, de acuerdo a la normatividad establecida, por ser parte importante del patrimonio inmobiliario, ya sea que se adquiera por compra, donación, aportación o incorporación; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Consejo o el Director General.



Artículo 18.- Corresponde a la Dirección Jurídica:

- I. Representar al Instituto en aquellos asuntos legales en que éste sea parte en procesos judiciales;
- II. Atender, tramitar y desahogar los asuntos judiciales, administrativos, laborales y demás controversias en las que el Instituto sea parte;
- III. Coordinar y supervisar los estudios y consultas que en materia legal formulen las diferentes unidades administrativas del Instituto;
- IV. Formular y revisar los proyectos de convenios y contratos en materia de vivienda que pretenda celebrar el Instituto;
- V. Cuidar que todos los actos jurídicos que celebre el Instituto con dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal o con particulares, se lleven a cabo con apego a la normatividad establecida sobre la materia;
- VI. Compilar leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios, circulares y demás disposiciones de carácter legal que se relacionen con la actividad del Instituto;
- VII. Realizar las acciones tendientes a la regularización jurídica de los bienes inmuebles propiedad del Instituto;
- VIII. Revisar y suscribir los documentos relacionados con los actos jurídicos en donde el Instituto sea parte interesada; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que le encomiende el Consejo o el Director General.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Dirigir la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto y vigilar su correcta aplicación;
- II. Lograr que los recursos humanos, financieros y materiales requeridos por las unidades administrativas del Instituto se proporcionen con oportunidad;
- III. Establecer los sistemas y procedimientos en materia de control administrativo, contable y financiero de las unidades administrativas del Instituto;
- IV. Elaborar y presentar a la consideración del Director General, los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, sujetándose a lo que al respecto establezca la normatividad en la materia;
- V. Dirigir y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de cada dirección, apegándose a las disposiciones y programas de trabajo establecidos;
- VI. Establecer los sistemas de control interno que permitan registrar las actividades del Instituto, a fin de conocer su situación contable;
- VII. Dirigir, coordinar y controlar la elaboración de planes y programas financieros, con el fin de contar con información que permita determinar la factibilidad económica;



VIII. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos asignados al Instituto, de conformidad con las normas vigentes;

IX. Llevar a cabo la contabilidad del Instituto de conformidad con la normatividad relativa;

X. Cumplir con los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones, conservación, matenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles;

XI. Llevar el inventario de los bienes muebles propiedad del Instituto, así como vigilar su conservación y mantenimiento;

XII. Formular los manuales administrativos y demás disposiciones relativas que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto;

XIII. Formalizar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes, los contratos en materia de vivienda que celebre el Instituto con dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con particulares;

XIV. Elaborar y presentar la Cuenta Pública del Organismo, sujetándose a la normatividad en la materia; y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Consejo o el Director General.

Artículo 20.- Corresponde a la Contraloría Interna:

I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas del Instituto y elaborar los reportes correspondientes;

II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicio, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos del patrimonio del Instituto;

III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina que establece la normatividad en la materia;

IV. Participar en los proceso de entrega y recepción de las unidades administrativas del Instituto, verificando su apego a la normatividad correspondiente;

V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto en términos de la ley de la materia.

VI. Instrumentar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

VII. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto;



VIII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende;

IX. Proponer al titular del Organismo la aplicación de normas complementarias en materia de control;

X. Difundir entre el personal del Instituto las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores; y

XI. Las demás que les señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Consejo o el Director General.

CAPITULO VI

De la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto

Artículo 21.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas, que tiene por objeto analizar y evaluar sus programas, así como los servicios que éste ofrece, con el fin de proponer medidas para elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 22.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto será presidida por el Director General, y estará integrada por los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos que el determine.

Artículo 23.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto realizará las siguientes funciones:

I. Implantar, establecer y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto;

II. Dar seguimiento y evaluar los trabajos de programación y auditoría de las actividades del Instituto;

III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas del Instituto; y

IV. Las demás que le encomiende el Consejo o el Director General.

Artículo 24.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración del Instituto llevará a cabo reuniones cada dos meses.

CAPITULO VII

De la Suplencia de los Titulares

Artículo 25.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director que él designe. En las mayores de 15 días, por el director o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Consejo, a propuesta del Gobernador del Estado.

Artículo 26.- Los directores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las



mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director General.

Artículo 27.- Los subdirectores serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

TERCERO.- En tanto se expidan las disposiciones normativas relacionadas con el presente reglamento, el Director General queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Aprobado por el Consejo de Administración del Instituto de Acción Urbana e Integración Social en Naucalpan de Juárez, México, a los 29 días del mes de abril de 1999.

INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE

ARQ. ALEJANDRO NIETO ENRIQUEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIO

ARQ. MIGUEL ANGEL
GARCIABELTRAN GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

COMISARIO

RAFAEL ARAUJO MIRANDA
COMISARIO DEL SECTOR
DESARROLLO URBANO, OBRA
PUBLICAS, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES, ECOLOGIA Y
DESINCORPORACION

VOCALES

LIC. ARTURO UGALDE MENESES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C.P. JOSE FRANCISCO URRUTIA
FONSECA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACION

LIC. ERNESTO NEMER ALVAREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACION

Q.F.B. MARTHA GARCARIVAS
PALMEROS
SECRETARIA DE ECOLOGIA



APROBACION: 29 de Abril de 1999
PUBLICACION: 10 de Agosto de 1999
VIGENCIA: 11 de Agosto de 1999